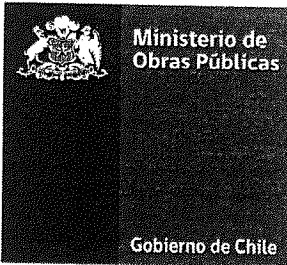


EN TRAMITE



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA, LOS ANDES Y QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 09 SEP 2021

DECRETO M.O.P. N° 190 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

PROCESO N° 15232501

VISTOS:

1. El Ord. N°1726, de 31 de agosto de 2021, del Delegado Presidencial Regional de Valparaíso;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 30", de 2 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 3 de septiembre de 2021, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N°43, de 8 de marzo de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, en la región de Valparaíso;
5. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del Ord. N°1726, de 31 de agosto de 2021, el Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, solicitó la dictación de un nuevo decreto de escasez para las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, ante la extrema sequía que sufre la zona y la afectación al abastecimiento de agua para el consumo humano.
2. **QUE**, el Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 30", de 2 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, analizó las estaciones meteorológicas de San Felipe, Vilcuya y Quillota, que entregan datos de las precipitaciones, y la estaciones río Putaendo en Resguardo Los Patos, río Aconcagua en Chacabuquito, río Aconcagua en San Felipe y río Aconcagua en Romeral, que proporcionan información sobre los caudales de dichos cauces.

3. **QUE**, de dicho análisis, el Informe concluyó que en las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota se cumple la condición establecida en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N°1674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, asociada a las precipitaciones, ya que el índice de precipitaciones estandarizados (IPE) es menor al índice límite definido en dicha resolución de -0,84.
4. **QUE**, además, señala que en las aludidas provincias se verifica la condición establecida en el numeral 6.b) de la citada resolución, referida a los caudales, ya que el índice de caudales estandarizados (ICE) es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas, de -0,84
5. **QUE**, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez para las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, en la Región de Valparaíso.
6. **QUE**, en razón de lo expuesto, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 3 de septiembre de 2021, solicitó se declare zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, en la Región de Valparaíso.
7. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
8. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, en la Región de Valparaíso.

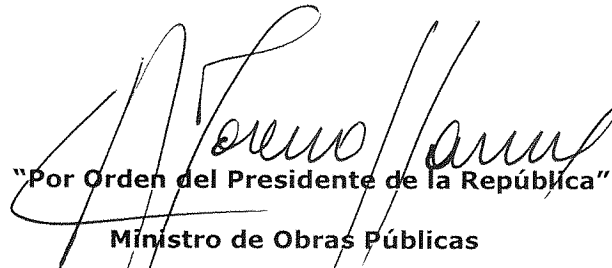
DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día 9 de septiembre de 2021, a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes y Quillota, en la Región de Valparaíso.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 30", de 2 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.


"Por Orden del Presidente de la República"
Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas

